



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR VULNERACIÓN DE DERECHOS POR TRATO NEGLIGENTE Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### ARTICULO 1°: DEFINICIÓN

El presente protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos que ocurran como consecuencia del descuido o trato negligente por parte de los cuidadores o adultos responsables de un niño o adolescente. Lo anterior se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por no atender las necesidades físicas y emocionales de un niño o adolescente, cuando el o los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

### ARTICULO 2°: TIPOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS POR NEGLIGENCIA.

Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, por la no recepción del mínimo necesario para la sobrevivencia y bienestar general del niño o adolescente<sup>1</sup>.

Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante (padre, madre, apoderado, tutor legal, custodia por resolución judicial, etc.).

- a. **Necesidades físicas básicas**, para efectos de la aplicación del presente protocolo se encuentran:  
Alimentación, vestuario, vivienda, atención médica básica, protección, no exposición a situaciones de peligro.
- b. **Exposición a hechos** de violencia o uso de alcohol, drogas y otros estupefacientes. De esta forma, no corresponden a hechos de maltrato<sup>2</sup> infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales.

### ARTICULO 3° PROCEDIMIENTOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

Es deber del establecimiento poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente. Asimismo, tiene las siguientes responsabilidades:

- Priorizar siempre el interés del niño o adolescente.
- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de derechos, agravando el daño.
- No investigar o diagnosticar estas situaciones, dado que dicha responsabilidad corresponde a las redes externas, a quienes el liceo les entregará los antecedentes que sean solicitados por aquellas.
- No abordar al posible responsable en forma preliminar, dado que ello podría obstruir el procedimiento. La familia podría cambiar de domicilio y/o retirar al estudiante del liceo, con lo que aumenta el riesgo de vulneración de derechos.

#### **ARTICULO 4°: DEBERES LEGALES DE ACTUACIÓN.**

El buen trato responde a la necesidad de niños y adolescentes de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

- a. La negligencia se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, pudiendo hacerlo, como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica o no se brinda protección y/o se les expone a situaciones de peligro.
- b. El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha o se basa en antecedentes fundados.
- c. Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos por trato negligente, los siguientes:
  - Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna, según enfermedad o accidente que presenta el niño o adolescente.
  - Descuido en la higiene y/o presentación personal.
  - Retiro tardío o no retiro del niño o niña que requiere de la presencia de un adulto para salir del colegio.
  - Niño ingiere productos tóxicos.
  - Niño de prebásica que sale de su hogar sin supervisión de un adulto.
  - Niño o adolescente se muestra triste o angustiado.
  - Autoagresiones.
  - Poca estimulación en su desarrollo integral. Toda otra expresión que pueda indicar descuido por parte de adultos responsables del cuidado y protección de niños y adolescentes.
- d. Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos por trato negligente, los siguientes:
  - Enfermedades reiteradas sin tratamiento médico.
  - Falta reiterada de higiene y/o aseo.
  - Reiterados atrasos en la hora de retiro.
  - Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
  - Ausencia de controles de “niño sano” en caso de estudiantes del nivel parvulario.
  - Ropa sucia o inadecuada para el clima.
  - Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar, especialmente de nivel parvulario y básica.
  - Niño circula solo por la calle, especialmente de nivel parvulario.
  - Relación ambivalente o desapego.
  - Reiterados incumplimientos en cuanto a realización de tareas y cumplir con materiales, especialmente de nivel parvulario y primer ciclo.
  - Toda otra expresión que indique descuido por parte de los adultos responsables del cuidado.

#### **ARTICULO 5°: DENUNCIA.**

Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos que se describen en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente al coordinador de Convivencia Escolar del ciclo al que pertenece el estudiante, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo por escrito de dicha denuncia. El liceo procederá a realizarla denuncia en caso de ser pertinente (vulneraciones de derecho grave constitutivas de delito) a los organismos correspondientes Fiscalía, OPD, Carabineros de Chile, etc. Tomando en consideración la etapa de desarrollo del estudiante.

- a. **Comunicación con la familia:** El Coordinador de Convivencia Escolar del Ciclo se comunicará con el/la apoderado/a para que tome conocimiento del tipo de vulneración que se ha observado, informando sobre la activación de protocolo.
- b. **Activación de medidas reparatorias:** El Equipo de Convivencia acordará las medidas reparatorias de ser necesarias al estudiante, ya sea pedagógico y/o contención emocional por parte de todos los adultos a su cargo junto con las derivaciones pertinentes a organismos estatales.  
Se resguardará la privacidad de la identidad e integridad del estudiante, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.  
Se tomarán acuerdos para mejorar la situación dando un plazo acorde a la necesidad de mejora requerida.  
Se registrará la firma del apoderado frente a los compromisos establecidos.  
El profesor/a jefe llevará un registro del seguimiento del cumplimiento o no de los acuerdos de manera mensual. De no ser cumplidos estos, se entregarán los antecedentes a los organismos correspondientes.

#### **ARTICULO 6°: CIERRE DEL CASO**

Una vez implementadas las acciones de intervención y seguimiento para poder considerar que un caso se encuentra cerrado para el establecimiento, hay que basarse en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentre el estudiante.

De esta forma, el establecimiento considera que un niño o adolescente se encuentra en condiciones de protección cuando:

- Ha sido derivado y está siendo atendo por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación por la situación de vulneración, sí así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- No requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
- Se ha logrado el fortalecimiento y compromiso del rol protector de los padres y apoderados.

Sí se cumple una de las condiciones anteriores, el caso puede ser cerrado, sin perjuicio que pueda reabrirse si existieran nuevos indicios de vulneración de derechos.

Verificado el proceso de seguimiento, el coordinador de C. Escolar del ciclo informando previamente a la Rectora y/o al director de C. Escolar, procederá a cerrar la carpeta del estudiante.

Estación Central, 2024

---

<sup>1</sup> Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación.

<sup>2</sup> Aplicación de protocolo de Maltrato o agresión sexual [www.liceoruiztagle.cl](http://www.liceoruiztagle.cl) protocolos.